




Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad


ENRIQUE JOSÉ ROSTÁN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad

RESOLUCION N° 000111

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 16 SEP 2020

VISTO:

La necesidad de suspender diversos actos y procesos de Entidades Profesionales de la Provincia de Santa Fe y sus Cajas de Seguridad Social, y lo dispuesto por las Leyes N° 11.089 y N° 13.920 y el Decreto N° 0214/19, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11089 dispone en su artículo 1° que la Provincia mantendrá el control del ejercicio de las profesiones liberales por medio de los Colegios, Cajas y Consejos Profesionales creados por ley;

Que en virtud de la Ley de Ministerios N° 13920 corresponde al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad la competencia de "entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones, y en las relaciones con los organismos de colegiación y seguridad social de las mismas", delegándose por Decreto N° N° 214/2019 al Secretario de Justicia la función de asistir en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones, y en las relaciones con los organismos de colegiación y seguridad social de las mismas;

Que, ello es así más allá que aquellas entidades puedan calificarse como entes públicos no estatales o sujetos particulares en ejercicio de funciones públicas, pues cualquier calificación que de ellas se hagan su quehacer ingresa en la naturaleza pública de su actividad sobre la cual empece control estatal;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 de la Presidencia de la Nación y demás normas dictadas en su consecuencia se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541,



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad

ENRIQUE JOSÉ ROSTAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad

en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el virus COVID-2019;

Que en ese sentido, la Provincia de Santa Fe, en concordancia con las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto N° 213/20, dispuso *“la suspensión de los espectáculos públicos y demás eventos con concurrencia masiva de público en lugares abiertos o cerrados, cuya organización estuviera a cargo de cualquier organismo, repartición o dependencia del Estado provincial; o cuya realización dependa de su autorización. Los espectáculos y eventos a que hace referencia el párrafo precedente serán reprogramados oportunamente, para su realización cuando las circunstancias lo hagan aconsejable”*;

Que ello es así, habida cuenta las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe tendientes a mitigar el impacto sanitario, siendo que la principal vía de contagio conocida del COVID-19 es de persona a persona e importando su propagación un riesgo para la salud pública;

Que en ese contexto y atento ser competencia de esta Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad entender en el régimen institucional de todas las profesiones que se ejercen en el territorio santafesino, en especial de las que se rigen por el Derecho Público, y sus respectivas cajas previsionales, corresponde establecer el mantenimiento de una acción homogénea por parte de todos los integrantes de la comunidad;

Que, por lo demás, es de recordar que dichas instituciones ejercen funciones públicas en virtud que el Estado se sirve de la actividad de esos sujetos para lograr sus propios fines y aliviar su compleja estructura. Es por ello que éste, por delegación circunstanciada normativamente, transfiere a la institución que crea el gobierno de la matrícula y el régimen disciplinario de sus integrantes. En esta línea, se ha dicho en orden a la situación jurídica y a la



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad

ENRIQUE JOSE ROSTAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad

naturaleza de la función desarrollada por estas instituciones que ejercen *"facultades que prima facie pueden ser encuadradas en el marco de las relaciones del derecho público, máxime teniendo en cuenta los objetivos de carácter público que cumple dicha entidad"* (Fallos: 315:1830). Consecuencia de ello, su actividad está sometida a un control de especial tutela por parte del Estado, más o menos intenso que incluye -en casos excepcionales- la posibilidad de disponer la intervención de los mismos;

Que en razón de ello corresponde a esta Secretaría analizar desde esta perspectiva, las implicancias de los actos institucionales propios del desarrollo de la vida de las entidades profesionales referidas y resolver en consecuencia;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11º inciso 27 de la Ley Nº 13920 y Decreto Nº 0214/19;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE JUSTICIA,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Suspender la celebración de los procesos electorales, todo tipo de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias y todo otro acto institucional que implique la movilización, traslado y/o aglomeración de personas, de todas las Entidades Profesionales de la provincia de Santa Fe y sus Cajas de Seguridad Social de profesionales, mientras subsista la situación de emergencia sanitaria.-

ARTÍCULO 2º: Suspender todos aquellos actos y acciones preparatorios y/o que resulten necesarios a los fines de llevar adelante los procesos eleccionarios y/o cualquier tipo de convocatoria a asambleas extraordinarias u



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad

ENRIQUE JOSÉ ROEFAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad

ordinarias, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decisorio.=

ARTÍCULO 3º: Determinar que concluida la suspensión establecida en los artículos 1º y 2º de la presente, se deberán convocar los procesos electorales y asambleas que correspondan en los plazos oportunos y según la normativa y procedimientos pertinentes.-

ARTÍCULO 4º: La presente medida tendrá vigencia a partir de su publicación en el Bóletín Oficial.-

ARTÍCULO 5º: Regístrese, publíquese y archívese.-

DR. HECTOR G. SOMAGLIA
SECRETARIO DE JUSTICIA